



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Leche

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 492 -2024-MPH/GM

Huancayo, **07 AGO 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Expediente N°462373-671162 del 16 de mayo de 2024 contiene Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1808-2024-MPH/GSC; Informe N°49-2024-MPH/GSC; Informe Legal N°758-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);"

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N°0049-2024-MPH/GSC del 21 de mayo de 2024, remite el expediente administrativo sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°01808-2024-GSC, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana del 16 de mayo de 2024 presentado por el Sr. Cesar Eduardo Arroyo Fabián- administrada señala:

"(...) Con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2353-2023-MPH/GSC de fecha 08 de octubre de 2023 se otorgó el certificado de inspección técnica de seguridad en edificación de nivel de riesgo medio N°955-2023, para la actividad de SALON DE BELLEZA, con una vigencia de dos (02) años

Con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos N°955-2023 RIESGO MEDIO. Otorgado al establecimiento ANGEL FABIAN SALON SPA ubicado en paseo la BREÑA N°280, primer piso Huancayo solicitado por Cesar Eduardo Arroyo Fabian.

Que de lo señalado queda demostrado haber obtenido el certificado dentro de plazo, estando a lo señalado por ley, por lo que con la resolución impugnada se están vulnerando los derechos administrados.

(...)

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores se tiene que:

Con fecha 20 de setiembre de 2023 estando dentro de plazo se presentó descargo a la papeleta de infracción N°00373, indicando haber iniciado el trámite de Renovación de certificado ITSE; con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2353-2023-MPH /GSC, de fecha 08 de octubre de 2023, se otorgó el certificado de inspección

Técnica de seguridad en Edificaciones de nivel riesgo medio N°955-2023 para la actividad de salón de belleza, con una vigencia de 02 años;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1808-2024-MPH/GSC del 29 de abril de 2024, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, instado por CESAR EDUARDO ARROYO FABIAN CON DNI N°20001272, administrador del establecimiento con giro de SALON DE BELLEZA ubicado en paseo la Breña n°280-1 piso distrito, Huancayo y departamento de Junin mediante expediente 445961, en consecuencia, ratifiquese en todos los la extremos contra la Resolución de Multa N°0174-2023-GSC por las consideraciones establecidas en la presente (...);"

ANÁLISIS LEGAL

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y, en su artículo II, precisa: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: 1.1. Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, por el Principio del Debido Procedimiento. - "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)" ; de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2353-2023-MPH/GSC de fecha 08 de octubre de 2023, se otorgó el certificado de inspección técnica de seguridad en edificación de nivel de riesgo medio N°955-2023, para la actividad de SALON DE BELLEZA, con una vigencia de dos (02) años - Ángel Fabian Salón Spa fecha de expedición, sin embargo se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana impone la Papeleta de Infracción N°000373 del 13 de setiembre de 2023 con código GSC.06.0 por no contar con el Certificado ITSE, asimismo en las observaciones se señala que el certificado ITSE no se encuentra vigente teniendo como fecha de expedición 09 de diciembre de 2022, el hecho de estar en trámite dicho certificado no es atenuante para la multa impuesta; además en la Papeleta impuesta se hace constar que se cuenta con 05 días hábiles para que presente su descargo, subsane el sus irregularidades de acuerdo al CUISA, es decir, tenía plazo para subsanar la infracción hasta el 20 de setiembre del 2023 sin embargo el Certificado ITSE recién fue otorgado 18 días después por cuanto la falta tiene la condición de subsanable siempre hasta cuando cumpla con presentar el certificado ITSE vigente, sin embargo la multa pecuniaria se mantendría en el 10% UIT por lo que este despacho considera improcedente su recurso.

Que, mediante Informe Legal N°758-2024-MPH/GAJ del 9 de julio de 2024 Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación por parte de Cesar Eduardo Arroyo Fabián;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contenido en el expediente administrativo 462373-671162 presentado por el administrado señor Cesar Eduardo Arroyo Fabián, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

